

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00156-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el numeral 6 del artículo 46 de la Norma Suprema, establece entre otras medidas para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, *“[...] la atención prioritaria en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*; en el mismo sentido, el artículo 344 del referido ordenamiento Constitucional determina que, *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, [...] el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 determina que: *“la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el Reglamento General a la LOEI, con respecto al Régimen Escolar señala en su artículo 146 que *“ El año lectivo se debe desarrollar en un régimen escolar de dos (2) quimestres en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, y debe tener una duración mínima de doscientos (200) días de asistencia obligatoria de los estudiantes para el cumplimiento de actividades educativas, contados desde el primer día de clases hasta la finalización de los exámenes del segundo quimestre. El año lectivo en las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares debe empezar la primera semana de mayo en el régimen de Costa [...], salvo situaciones de emergencia oficialmente declaradas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*; y,

Que en virtud de los pronósticos climatológicos y/o meteorológicos realizados por la autoridad competente, en especial por los inminentes efectos en el Ecuador de la llegada del fenómeno climático conocido como "El Niño", es necesario tomar las medidas preventivas para precautelar el bienestar de la comunidad educativa y la infraestructura de los establecimientos educativos, por lo que también se hace necesario realizar ajustes en el cronograma escolar del régimen Costa para el año lectivo 2015-2016.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literales b), j), u) y z), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 146 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA

Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia a todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares y municipales del régimen Costa, en relación al año lectivo 2015-2016, debido al pronóstico de los efectos del fenómeno climático de "El Niño" realizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- MODIFICAR de forma extraordinaria y como consecuencia de la situación de emergencia declarada, el cronograma escolar de régimen Costa para el año lectivo 2015-2016 según el siguiente esquema:

a) PRIMER QUIMESTRE: El primer quimestre concluirá el 3 de octubre de 2015; el sábado 26 de septiembre del 2015 y el sábado 03 de octubre de 2015 se incluyen como días lectivos;

b) SEGUNDO QUIMESTRE: El segundo quimestre iniciará el lunes 12 de octubre de 2015 y concluirá el 30 de enero de 2016; durante este período se considerarán como días lectivos todos los sábados, a excepción del 19 y 26 de diciembre de 2015 y 2 de enero de 2016. Se mantendrán como días de descanso los feriados del 2 y 3 de noviembre, del 24 y 25 de diciembre de 2015, del 31 de diciembre de 2015 y 1 de enero de 2016.

c) EXÁMENES: Los exámenes quimestrales de grado, supletorios y de mejoramiento se realizarán de conformidad al cronograma que publique la Autoridad Educativa Nacional. La fecha de aplicación de los exámenes estandarizados internacionales no será alterada y se debe garantizar las condiciones para su presentación. En caso de que dada la situación de emergencia a la que hace relación el presente Acuerdo Ministerial se defina la imposibilidad de rendir exámenes o cumplir con las actividades docentes como Juntas de Curso en los lugares inicialmente planificados, el nivel de gestión distrital definirá las sedes seguras habilitadas para su realización; y,

d) TITULACIÓN E INCORPORACIÓN DE BACHILLERES: Tras la fecha establecida para la emisión de títulos de bachiller, la realización de actos o ceremonias institucionales de entrega de títulos podrá ser definida discrecionalmente por parte de cada establecimiento educativo.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, el seguimiento y control del cumplimiento del CRONOGRAMA DE FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL RÉGIMEN COSTA AÑO LECTIVO 2015-2016 y así como también la definición del cronograma de las actividades de finalización del año escolar, tales como clases de refuerzo, períodos de vacaciones estudiantiles y docentes, nivelación

Artículo 4.- Instituciones educativas de otros sostenimientos.- Los establecimientos educativos de los sostenimientos particulares, fiscomisionales y municipales deberán apegarse al cronograma propuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

Por corresponder a una autorización emitida sobre la base del costo anual de la educación, en relación a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, el ajuste del cronograma escolar no altera el derecho de las instituciones para el cobro de pensiones o servicios educativos programados para diez meses.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que dada la situación de emergencia a la que hace relación el presente Acuerdo Ministerial se defina la imposibilidad de la asistencia normal a clases más allá de lo

definido en el presente Acuerdo Ministerial, y previa validación del nivel de gestión distrital, se dispone a los establecimientos educativos la recuperación del caso a través de programas o módulos de autoformación dirigida por medios tecnológicos.

De existir dificultades para recibir las clases de recuperación para estudiantes de octavo de educación general básica a tercero de bachillerato, que se presentarán a exámenes de supletorio y mejoramiento, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos implementará instrumentos específicos para la preparación de los estudiantes.

SEGUNDA.- DISPONER de manera extraordinaria la finalización del programa de participación estudiantil que deben cumplir los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato. Para la evaluación respectiva, se tomará en cuenta todas las actividades realizadas hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial. Sin perjuicio de lo dicho, en el marco de la participación estudiantil podrán organizarse brigadas de trabajo en coordinación con los Comités de Operaciones de Emergencia provinciales, mismas que serán tomadas en cuenta para el próximo año lectivo.

CUARTA.- La Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos en coordinación las Unidades de Gestión de Riesgos de los niveles Zonales y Distritales, elaborará los planes de prevención, mitigación, preparación y recuperación pos-desastre, en las instituciones educativas declaradas en situaciones de emergencia educativa.

QUINTA.- ENCÁRGUESE a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, del seguimiento, control y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares y municipales, del régimen Costa.

SEXTA.- DISPONER a las máximas autoridades de las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional de régimen Costa la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese expresamente toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial, el que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**